



RESOLUCION GERENCIAL N° 091-2015-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 01 de Julio de 2015.

VISTO:

La solicitud de Licencia con goce de haber presentado por la trabajadora Gina Lisset Huaylla Soto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Capítulo III del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que el contrato de trabajo se suspende cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios por causales previamente estipuladas en la Ley, convenio, reglamento interno de trabajo, o cuando las partes lo decidan pudiendo o no mantenerse el pago de la retribución, sin que desaparezca el vínculo laboral. La suspensión importa la cesación temporal de la prestación de los servicios del trabajador y, según sea el caso, del pago de remuneraciones por el empleador;

Que, en la legislación laboral privada se establece dos clases de suspensión del contrato de trabajo: **La primera**, cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral; ha esta suspensión se le denomina **Suspensión Perfecta del Contrato de Trabajo**. Ejemplo: Licencia sin goce de remuneraciones; **La segunda**, se da cuando el empleador debe abonar la remuneración sin que haya la contraprestación de servicio del trabajador, donde cesa temporalmente la prestación de servicios del trabajador; a esto se le denomina **Suspensión Imperfecta del Contrato de Trabajo**. Ejemplo: Licencia con goce de haber;

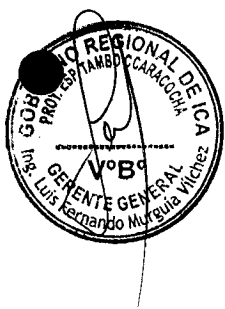
Que, asimismo la norma laboral antes citada establece en su artículo 12° las causas de suspensión de un contrato de trabajo, y que entre los cuales se encuentra: **e) la maternidad durante el descanso pre y postnatal**; debidamente contemplado en las legislaciones laborales vigentes el cual es acordado entre el empleador y trabajador;

Que, la Ley N° 26644, Ley que establece el Goce de derecho de descanso pre – natal y post – natal de la trabajadora gestante, establece que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 45 días de descanso pre-natal y 45 días de descanso post-natal, pudiendo ser diferido el descanso pre-natal parcial o totalmente y acumulado por el post-natal a decisión de la trabajadora gestante, tal decisión debe ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, señala que para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación. (...);

Que, la parte in fine del numeral 1) del artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo de Empleados del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 166-2013-GORE-ICA-PETACC/GG, establece que "Las licencias con goce de haber o sin ella, se autorizan mediante Resolución Gerencial o Ejecutiva Regional, según corresponda, a solicitud y previa conformidad del jefe inmediato, hasta un plazo máximo de 12 meses";

Que, el inciso ii) del numeral 1) del referido artículo 34°, establece que las Licencias con goce de haberes se otorgan entre otros por "descanso pre y post natal, cuyos subsidios corresponden a ESSALUD", como el presente caso ha sido presentado por la citada trabajadora;





RESOLUCION GERENCIAL N° 091-2015-GORE-ICA-PETACC/GG.

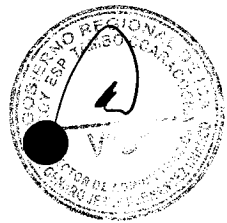
Que, estando al documento del visto la trabajadora Gina Lisset Huaylla Soto que solicita licencia con goce de haber por el periodo de noventa (90) días, a partir del 20 de julio hasta el 17 de octubre del 2015, por descanso pre y post natal; por lo que se hace necesario emitir el correspondiente acto resolutivo;



Estando al visto de las Direcciones de Administración y Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder a la Trabajadora Gina Lisset Huaylla Soto Licencia Con Goce de Haber, por el periodo de noventa (90) días, a partir del 20 de Julio hasta el 17 de Octubre de 2015, por motivo de descanso pre y post natal; debiendo realizar las acciones administrativas de entrega de cargo.

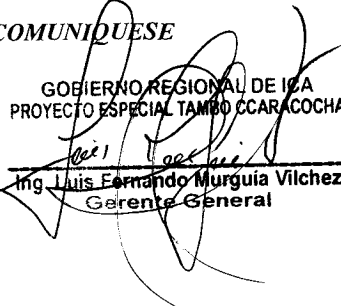


ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección de Administración adopte las medidas pertinentes para el total cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir la presente Resolución a los interesados, Oficina de Administración y Área de Personal del PETACC, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA


Ing. Luis Fernando Murguía Vilchez
Gerente General